



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 54-001-33-33-007-2018-00196-00
Demandante: LUIS ADOLFO QUINTERO
Demandado: AGUAS KPITAL S.A. CUCUTA
Medio de control: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY
Y ACTOS ADMINISTRATIVOS

En atención al informe secretarial que antecede, pasa el expediente al Despacho en el término de ejecutoria de la providencia del 22 de agosto del presente año, en el cual se dispuso sobre pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 393 de 1997, con la constancia de existir una irregularidad en la notificación personal del auto admisorio a la demandada Aguas Kpital S.A. E.S.P.

Al respecto la secretaria del Despacho, al realizar una revisión del trámite surtido, observa que al efectuarse la notificación del auto que admitió el presente medio de control, vista a folios del 12 a 14 del expediente, no se advierte el acuse de recibo de la demandada Aguas Kpital S.A. ESP, tal y como lo exige el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, lo que constituiría una causal de nulidad en los términos del artículo 133 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

Así las cosas, este Despacho a efectos de evitar la nulidad advertida, procede a sanear el trámite y dejar sin efectos el auto de fecha veintidós (22) de agosto del presente año, que dispuso decretar pruebas en el medio de control de la referencia, por no haberse realizado en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad AGUAS KPITAL S.A. E.S.P., lo anterior amparado en la Jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado que ha sostenido que el auto ilegal no vincula al juez, y que esta actuación irregular no puede atarlo para que se presente consecutivamente o se persista en un error, así que lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo.

Se ordenará que por secretaría se notifique nuevamente el auto admisorio de la demanda, verificándose que se recepcione acuse de recibo del correo de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta,

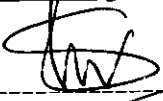
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el proveído de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual se dispuso sobre pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE nuevamente el auto admisorio de la demanda, verificándose que se recepcione acuse de recibo del correo de notificaciones judiciales de la entidad demandada, por lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONÍA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 28 de agosto de 2018, hoy 29 de agosto de 2018 a las 8:00 a.m., Nº.48.</i>  Secretaría
